

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ANTROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2017)

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1. Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Capítulo II. Del Director del Departamento

Capítulo III. De la Secretaría del Departamento

Capítulo IV. De las Comisiones del Departamento

Capítulo V. De las Áreas del Departamento

Capítulo VI. De las Unidades Departamentales

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

TÍTULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

PREÁMBULO

Desde la creación de la Universidad de Huelva (Ley 4/1993, de 1 de julio), ésta es una institución al servicio de la sociedad, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía. Así, le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, debiendo promover la formación íntegra de sus propios miembros, los valores de justicia, libertad y pluralismo, así como el pensamiento y la investigación libres y críticos, para ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

Como recogen los Estatutos de la Universidad de Huelva, a los Departamentos les corresponde, entre otras funciones, la coordinación de las actividades docentes (junto a los centros), y el apoyo de las actividades e iniciativas investigadoras (junto a los Grupos de Investigación y, en su caso, los Institutos Universitarios).

El Departamento de Historia, Geografía y Antropología se crea el 20 de abril de 2016 por resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de 22 de febrero de 2016, como consecuencia de la fusión de los departamentos de Historia II y Geografía” y “Departamento de Historia I: Historia del Arte, Antropología, Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua”.

En la actualidad está formado por 13 áreas de conocimientos y una docencia que se reparte en 8 grados y varios másteres y en 6 centros o facultades. Está adscrito a la Facultad de Humanidades, sita en el Campus de El Carmen, donde tiene la mayor parte de su docencia.

El Departamento, en su creación pretende alcanzar los siguientes aspectos:

- Docencia: organizar, desarrollar y garantizar las actividades docentes propias de las Áreas de Conocimiento que lo integran.
- Gestión: ser el instrumento de participación en el gobierno de la Universidad, además de elaborar los reglamentos de funcionamiento.
- Investigación: Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las Áreas de conocimiento de su competencia.
- Transferencia tecnológica: impulsar cuantas actividades contribuyan a una adecuada transferencia de conocimiento en los sectores relacionados con las Áreas de Conocimiento que lo integran.

Los distintos apartados del presente reglamento detallan la composición del Departamento, su estructura organizativa y sus funciones, en línea con los objetivos generales expuestos.

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

Artículo 1

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Historia, Geografía y Antropología de la Universidad de Huelva, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre BOE 307 de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, Real Decreto Ley 9/2005 de 6 de junio, Ley Orgánica de Universidades 4/2007 de 12 de abril, Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 14/2011 de 1 de junio, Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril, Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013 de 9 de diciembre, y Ley de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, 15/2014 de 16 de septiembre), los [Estatutos de la Universidad de Huelva](#) (Decreto 232/2011, de 12 de julio BOJA 147 de 28 de julio de 2011), el Real Decreto 2360/84, de 12 de diciembre BOE de 14 de enero de 1985 sobre Departamentos Universitarios, la [Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva](#), aprobada por Junta de Gobierno de 22/12/98 y Claustro Constituyente de 21/6/98, y el [Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva](#), aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009.

Artículo 2

1. El Departamento de Historia, Geografía y Antropología constituye el órgano básico encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que lo integran en los distintos centros en los que imparte docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva; de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas legalmente.

2. Las competencias del Departamento serán las establecidas legalmente y, específicamente, las mencionadas en el presente reglamento y las dispuestas en las resoluciones del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

Artículo 3

1. Son miembros del Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.

2. A petición del Departamento, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de profesores pertenecientes a otros Departamentos, previo informe favorable de estos, con el consentimiento del profesor afectado, y por períodos de dos años renovables.

3. Tanto el personal docente e investigador como el personal de administración y servicios no podrán estar adscritos simultáneamente a otro Departamento, Centro o Servicio de la Universidad.

Artículo 4

1. El Departamento tendrá su sede oficial en la Facultad de Humanidades, aunque tenga también docencia en otros centros. En esta sede se ubicará la Secretaría administrativa y la Dirección, sin perjuicio de que disponga de instalaciones en los distintos centros donde imparte enseñanzas.

2. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

3. Dentro de sus posibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

Artículo 5

Conforme al artículo 77 de los [Estatutos de la UHU](#), las funciones del Departamento serán las siguientes:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte a las Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las Áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de posgrados oficiales y de doctorado en sus Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad de Huelva u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas o personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento
- b) El Director del Departamento
- c) El Secretario del Departamento

Podrá sumarse un cuarto órgano de gobierno a través de la figura de un Subdirector, cargo que no llevará aparejada retribución alguna, y cuyas competencias serán fijadas por el Consejo de Departamento.

Capítulo 1. Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 7

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores adscritos al mismo. Cada uno de los sectores del PDI no doctor estará representado con un miembro, considerándose a estos efectos los siguientes sectores: CDU, PDI contratado y personas con beca de investigación.

El representante del sector no doctor será elegido por votación entre los miembros del colectivo, excepto cuando solo haya una persona en ese sector, en cuyo caso se convertirá automáticamente en representante. Mantendrá su mandato representativo hasta la finalización del mismo, en un periodo que no excederá el curso académico.

Caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, este pasará a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.

Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo de PDI no doctor (altas, bajas), éstas no alterarán la representación existente.

- b) La representación de los alumnos en el Consejo de Departamento se establecerá al comienzo de cada curso en función del personal docente y de administración y servicios que lo conforme, sin que sea, en ningún caso, inferior a tres y superior a doce. En aquellos programas en los que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de doctorado o posgrados oficiales, uno de los alumnos pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir a la representación de los alumnos en el Consejo de Departamento se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimien-

to, por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos; todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director de Departamento.

El Director de Departamento remitirá a los componentes de este colegio la convocatoria de elecciones, convocatoria que contendrá el número de representantes a elegir, el plazo de presentación de candidaturas y la fecha de la sesión electoral. En cualquier caso, las elecciones para configurar la representación del alumnado en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director del Departamento en la primera quincena del mes de diciembre. Asimismo, el Director de Departamento convocará dentro de este plazo a los alumnos pertenecientes a programas de doctorado o posgrados oficiales de los que sea responsable para que elijan su representación en el Consejo de Departamento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y tras su proclamación como definitivas, si el número de las presentadas fuese igual o inferior al número de representantes a elegir, estas se proclamarán electas. De celebrarse elecciones, resultarán elegidos aquellos miembros que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante, será cubierta por el candidato que haya quedado en el siguiente lugar. De no existir candidatos suplentes se reducirá en un miembro la composición del Consejo en tanto se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

- c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento estará representado por un miembro del colectivo.

Artículo 8

Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno
- Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el plan de organización académica para cada curso académico.
- Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento.
- Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de posgrados oficiales y de doctorado.
- Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad de Huelva u otras Universidades, además de otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración y técnicos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudio y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- Participar en los procedimientos de contratación del personal docente realizando las propuestas correspondientes.
- Proponer el nombramiento de Profesores y Colaboradores Honorarios.
- Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- Designar los representantes del Departamento en los distintos órganos colegiados de la Universidad y de la Facultades donde se imparte docencia.
- Designar, oídas las Áreas de Conocimiento, a los profesores coordinadores de las asignaturas que imparte el Departamento y sus competencias.
- Designar, oídas las Áreas de Conocimiento, al profesor coordinador de cada una de las áreas de conocimiento que integran el departamento.
- Aprobar las guías docentes de las asignaturas que imparte el Departamento.
- Aprobar la convocatoria de plazas para alumnos-becarios colaboradores adscritos al Departamento.
- Emitir informe favorable o desfavorable sobre la renovación de los contratos de profesores, cuando proceda.
- Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

Capítulo II. Del Director del Departamento

Artículo 9

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente.

- a) Producida la vacante, el Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.
- b) El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director en funciones.
- c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado su candidatura y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo.
- d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso, se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 12, 2.c) del [RRI de los Departamentos de la UHU](#).

3. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Solo cabrá una reelección, si bien quienes hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 10

1. Será Director en funciones el propio Director cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelec-

ción, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

- a) El Subdirector del Departamento, en caso de que exista esa figura.
- b) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario dicte en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión del acrónimo «P. S.».
- c) El doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
- d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, quien designará como sustituto al doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 11

1. La revocación del Director del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que representase a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director/a no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 11.1,d) del [RRI de los Departamentos de la UHU](#).

Artículo 12

De acuerdo con el artículo 83 de los [Estatutos de la UHU](#), son funciones y obligaciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar de las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Capítulo III. De la Secretaría del Departamento

Artículo 13

1. El Secretario del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director, oído el Consejo.
2. El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo.

Artículo 14

Conforme al artículo 84 de los [Estatutos de la UHU](#) son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

Capítulo IV. De las comisiones del Departamento

Artículo 15

1. El Departamento constará de distintas Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente. Entre las más importante y de obligada constitución están:

- a) Comisión de Docencia
- b) Comisión Permanente
- c) Comisión Económica y de Infraestructura

2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

3. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de forma directa o delegada de todas las áreas de conocimiento que conforman el Consejo de Departamento. Previo a la reunión de la Comisión, quién la presida ha de enviar el orden del día de la convocatoria a los distintos representantes de las Áreas, para que éstos puedan recabar las opiniones de sus integrantes. El representante de cada área/s de conocimiento en las distintas Comisiones se encargará de informar de los asuntos tratados en las sesiones de dichas Comisiones y de coordinar las tareas que afecten directamente al área/s y que se deriven de las decisiones tomadas.

4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años coincidiendo con el nombramiento del nuevo Director/a, excepto si las áreas establecen otra temporalidad.

5. En todos los casos, se nombrará un número de suplentes igual que el de miembros titulares.

Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas cada año.

Artículo 16

La *Comisión de Docencia* estará compuesta por el Director o bien en el Secretario, en caso de delegar el primero, dos profesores y dos estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo de Departamento no exista número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director cursará un escrito a la Delegación del CARHU instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se plan-

teen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, la Comisión hará una labor de análisis y de mediación y, en última instancia, podrán remitir las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 135.

Artículo 17

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director/a, el Secretario/ y el coordinador/a de cada Área de Conocimiento, o persona en quien delegue el Área, el representante del PAS y el del sector alumnos.

2. La Comisión Permanente podrá resolver asuntos de trámite relacionados con el Departamento, decidiendo por delegación expresa del Consejo en todo aquello que no sea competencia exclusiva de éste, dando cuenta posteriormente al mismo de lo realizado.

3. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá tratar asuntos no estrictamente de trámite cuando se requiera especial necesidad. En este caso se levantará acta de la misma.

Artículo 18

1. La Comisión Económica y de Infraestructuras estará compuesta por el Director/a del Departamento, el Secretario/a y el coordinador/a de cada Área, o persona en quien delegue.

2. La Comisión Económica y de Infraestructura velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución de gasto.

a) En lo referente a la infraestructura, esta Comisión propondrá al Departamento la organización y dotación del uso de los espacios departamentales destinados a la docencia y la investigación (tanto de profesores y alumnos adscritos al Departamento como de profesores o alumnos visitantes, o figuras vinculadas de manera puntual o estable al Departamento: personal contratado de investigación, profesores invitados, profesores invitados en el contexto de convenios Erasmus, estudiantes de grado y posgrado con becas del Ministerio o equivalentes que los vinculen formalmente al Departamento, etc.).

b) Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento.

c) Asimismo, distribuirá anualmente el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico entre las diferentes áreas de conocimiento.

Capítulo V. De las Áreas de Conocimiento

Artículo 19

1. El Departamento de Historia, Geografía y Antropología (T-149) está constituido por las siguientes Áreas de Conocimiento:

- Análisis Geográfico Regional (010)
- Antropología Social (030)
- Arqueología (033)
- Ciencias y Técnicas Historiográficas (085)
- Geografía Física (430)
- Geografía Humana (435)
- Historia Antigua (445)
- Historia Contemporánea (450)
- Historia de América (455)
- Historia del Arte (465)
- Historia Medieval (485)
- Historia Moderna (490)
- Prehistoria (695)

2. Son miembros del área los profesores adscritos a la misma.

3. A efectos de la coordinación de la enseñanza, la investigación, la gestión y la transferencia, el Consejo de Departamento, oídas a las áreas de conocimiento, nombrará la figura de Coordinador/a del área correspondiente.

4. Con el inicio del curso el Consejo de Departamento aprobará la adjudicación y/o renovación de dicho Coordinador/a.

5. Son funciones de las áreas:

- a) Velar por el cumplimiento de la docencia
- b) Coordinarse en cuestiones relacionadas con la docencia y tutorías
- c) Apoyar las actividades académicas de sus miembros.

6. Son funciones de los Coordinadores de las áreas:

- a) Convocar y presidir las reuniones del área.
- b) Levantar acta de las sesiones y acuerdos tomados en las mismas.
- c) Coordinar el trabajo del Área con la Dirección del Departamento.

7. El Área debe garantizar su representación en las distintas comisiones en las que sea requerida su presencia. El Área puede proponer criterios de sustitución en casos concretos, como por ejemplo: categoría, antigüedad, posibilidad...

Capítulo VI. De las Unidades Departamentales

Artículo 20

1. El Departamento podrá constituir Unidades Departamentales si las circunstancias lo aconsejasen. A tal efecto se realizará un Reglamento específico para su regulación y que será aprobado por el Consejo de Departamento

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente por escrito; caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento solo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 22

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. En caso de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3. Se podrán introducir nuevos puntos o cambios de prelación en el orden del día según lo establecido en artículo 26 del [RRI de los Departamentos de la UHU](#), en el plazo no anterior de 48 horas a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento. Estos cambios se comunicarán a los miembros del Consejo por correo electrónico a través de la Secretaría del Departamento.

Artículo 23

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el *quorum* establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a *quorum* alguno.

Artículo 24

Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

Artículo 25

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado;
 - b) cuando así lo decida la Dirección;
 - c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
7. El Director del Departamento podrá autorizar la asistencia a una sesión departamental a personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente. Las personas autorizadas no podrán permanecer

en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 26

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por el [RRI de los Departamentos de la UHU](#). A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.
- b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%.
- c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.
- d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.

Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer un recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo solo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

Artículo 27

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancia de la Secretaria General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Gobierno de la Universidad de Huelva y estará disponible en la página web del Departamento de Historia, Geografía y Antropología.

En Huelva, a ____ de ____ de 2017